

## INFORME DE LA MESA

Sesión de 9 de mayo, jueves, de 2024, a las 11 horas

### **MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO**

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Calle Alcalá, 36. 28071 Madrid

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1) Aprobación del acta de la última reunión celebrada.
- 2) Modificación del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.
- 3) Ruegos y preguntas.

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA REUNIÓN CELEBRADA.**

Se aprueba por unanimidad.

#### **2. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1364/2010, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL ENTRE PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DOCENTES CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PLAZAS A CUBRIR POR LOS MISMOS.**

##### **ADMINISTRACIÓN**

Informan que van acelerar al máximo los trámites para que se publique a primeros de julio de 2024, también tienen intención de publicar modificaciones de los reales decretos 132/2010 y 659/2023. Opinan que seguramente en mayo se aprobará la nueva Ley de Enseñanzas Artísticas.

Concretan que solo se valorará un certificado de idiomas, bien el de EOI o bien aquellos expedidos por entidades acreditadas. Por otro lado, la tutoría de prácticas quieren también regularlas en la normativa básica.

En ruegos y preguntas, comentan que no pueden aventurarse en el Estatuto Docente por la situación política.

STEs-i

### **CAMBIOS A GRANDES RASGOS (TRAS 3 BORRADORES):**

- Nueva regulación para el concurso de traslados por la **creación de nuevos cuerpos en FP**, a una misma especialidad pueden concurrir desde el cuerpo secundaria, PTFP a extinguir y sectores singulares. El “arrastre” de la antigüedad implica modificaciones y matices, pero se sigue sin atender la cuerpo 0598 y las distintas especialidades del 0591. Novedades de la aplicación de la nueva Ley de **Enseñanzas Artísticas superiores que en la práctica no suponen nada**.
- **Modificación al alza de la antigüedad en el centro** por el beneficio de la permanencia/continuidad del profesorado en la calidad de la educación, pensando en el alumnado -\*es la justificación políticamente correcta-, aunque todo apunta a una compensación por la situación creada al unirse los procesos de estabilización con la sentencia del personal interino a los efectos del cómputo de toda su antigüedad.
  - » 1.1.1 **antigüedad en el centro**. 1er y 2º año (4 pts en lugar de 2); 3er año (6 pts en lugar de 4); +4º año (8 en lugar de 6).
  - » 1.1.2 **provisionales**. 4 pts en lugar de 2.
  - » 1.1.3 **difícil desempeño**. 4 pts en lugar de 2 y se concreta: sí “efecto mochila” pero cuando te dan destino “quemas los puntos”. \*Se armoniza el criterio, que es diferente entre territorios. Se enfatiza la “prestación efectiva de servicios en el centro”. A ver cómo casa esta interpretación con las diferentes sentencias al respecto.
- Baremación 3.1.1 **título de Doctor**. 6 pts en lugar de 5. Se elimina la limitación a baremar solo 1 título de **Máster** distinto al exigido, así como la **suficiencia investigadora / estudios avanzados**. Se concreta los títulos “**oficiales**” de Máster, de Grado, de EEAAss.
- Antigüedad en el cuerpo (por sentencias), como profesorado interino. Aunque ya se viene aplicando, ahora se concreta en **apartados del criterio para los desplazamientos**.
- **OTRAS TITULACIONES**. “Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de EEAAss, de las que derive la que no se cursen la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,5 puntos (sube). **“No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones especialidades que se asienten en una misma titulación”**. Debe aclararse si vana dejar de contarse las especialidades de la antigua Diplomatura de Magisterio, ¿cuál es el significado de tachar la palabra “mención”? “No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos (realmente ya se hacía en las instrucciones de las comisiones de baremación).
- Valoración (por sentencias) de los **certificados de conocimientos de lenguas extranjeras** expedidos por entidades acreditadas -**distintas a las EOI**- con la misma puntuación pero apartado distinto (el 5) que estas. C2= 4ptos; C1= 3ptos; B2=2 pto; B1= 1pto. La administración sigue condenando a las EOI a la desaparición, eso que devalúen su nivel para equipararse a las privadas, empezando por la presencialidad on line.
- **Modificación al alza y “destope”** de algunos apartados:
  - » Ap. 4. Máx. 30 pts. (en lugar de 20). 4.1 **Director/a** (5 pts. en lugar de 4); **Asimilados** (3 pts. en lugar de 2,5); 4.2 **Otras funciones** (1,5 pts. en lugar de 1).
  - » Ap. 5. Máx. 15 pts. (en lugar de 10).

STEs-i, en tiempo y forma, envió las aportaciones al segundo borrador, incluimos además, de aquellas ya presentadas, las siguientes propuestas de mejora:

- Eliminar el tope de 5 puntos para la función de tutoría. Se debe aumentar la puntuación en este aspecto, ya que son precisamente los tutores y tutoras quienes mayor carga laboral y responsable tienen.
- En general, se reciben muchas aportaciones de “destopar” los apartados, como en el caso del anterior o formación perfeccionamiento.
- Disminuir la diferencia de puntos entre dirección y jefatura de estudios, ya que esta última función tiene una gran carga de trabajo.
- Debe armonizarse el difícil desempeño / especial dificultad. En territorios tienen distintas definiciones como *difícil cobertura* que no son objeto de puntuación.
- Insistimos en que para el apartado de antigüedad en el cuerpo debería existir una disposición complementaria QUE ACLARE DE FORMA SENCILLA Y TRANSPARENTE que indique cómo se va a valorar los servicios prestados como profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, previos a la nueva Ley de ordenación de la Formación Profesional.
- En general, van apareciendo funciones en determinados territorios que no encajan en el Real Decreto o en la Orden y quedan sin ser objeto de mérito para el CGT estatal.

- Solicitamos que se aclare la puntuación que se otorgará en el apartado de méritos: otras titulaciones, el título de Grado y que se contabilice en todo caso como titulación de Grado con 5 puntos.

APORTACIONES DE LA MESA PASADA NO ATENDIDAS, SE RUEGA REVISAR.

La experiencia nos dice que en un real decreto como este deberían alinearse:

- El espíritu de la norma (aquello que el legislador tiene en la cabeza y que solucionar problemas que van surgiendo).
- La norma escrita y que debe ser clara.
- La interpretación de la norma por parte -en este caso- de las CC.AA y de las comisiones de baremación.

Cuando se cambia -por ejemplo- el apartado del baremo 1.1.1 y se da 4 puntos en lugar de 2 en la permanencia ininterrumpida (...) en el centro, no hay ningún problema con la interpretación de la norma. El espíritu de esta, puede ser la modificación al alza de la antigüedad en el centro por el beneficio de la permanencia/continuidad del profesorado en la calidad de la educación, pensando en el alumnado o posiblemente, de manera soterrada, atenuar la famosa sentencia del personal interino. En cualquier caso, la comisiones de baremación no tendrán ninguna duda al aplicar este baremo.

Sin embargo, pasamos a enumerar varios artículos donde el legislador -sin duda- tendrá un sus razones, pero que no expresa claramente, dando lugar a futuras interpretaciones y a miles y miles de reclamaciones, a las que estamos acostumbradas/os.

- Art. 7 (...): "A estos efectos, son plazas o puestos vacantes aquellas cuyo funcionamiento en el centro esté previsto en la planificación educativa teniendo en cuenta los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que las Administraciones educativas establezcan para la obtención de destinos definitivos". Deben concretar si se refiere a la plantilla orgánica o al cupo total.
- Art. 13 (...): "que derive de la participación en los concursos de traslados que se convoquen durante el primer año en el que sean nombrados personal funcionario en prácticas, se hará teniendo en cuenta el orden en que figuren en ese".
- Apartado del baremo 1.1.3 (...): "Una vez obtenido un destino definitivo, solo será baremable por este apartado la nueva puntuación que pueda acreditarse por aquellos servicios que se presten tras la obtención de ese destino". En alguna CC.AA no se "queman los puntos" por sentencia y se mantiene el "efecto mochila". En otros no existe el "efecto mochila" (como en Andalucía, que piden que puntúe el desarrollado como interino, funcionario en prácticas y como funcionario de carrera. Que dicha puntuación no se pierda. Al igual que con los puntos como director/a, trabajar en compensatoria o un rural debe ser un mérito asociado a nuestra carrera profesional que no debe perderse. El difícil desempeño merece un capítulo aparte del libro "LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA". En algunas CC.AA se han dado hasta 7 interpretaciones distintas con las mismas instrucciones. Se pueden dar varios casos:
  - » Supuesto: mi centro de destino sí es DD, mi centro de servicio no -cc.ss. o concursillo-. **NO.**
  - » Supuesto: mi centro de destino ha sido muchos años DD, un año por error del equipo directivo no, al siguiente sí y sucesivos sí. Por sentencia judicial, **SÍ** se valoran los años de DD aunque se alternen con años que no se haya declarado DD ese centro.
  - » Supuesto: mi centro de destino es DD, me desplazan, mi centro de servicio no es DD. **SÍ.**
  - » Supuesto: mi centro de destino no es DD, mi centro de servicio sí es DD. **SÍ**, cada año trabajado en centro de DD cuenta, aunque no sea el centro de destino.
  - » Supuesto: comparto 2 centros, uno es DD y el otro no. **SÍ**, con el visto bueno de la inspección. En el caso de orientadores/as, depende del código donde tiene asignado el destino.
- Apartado del baremo 3.2.1 (...): "Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias, de las que derive la obligación de cursar un número inferior al 50% de los créditos de dicho título, este se valorará con 2,000 puntos. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación".
- Respecto al apartado 3 del Anexo I - Méritos académicos. Añadir un nuevo apartado dentro del punto 3.2. (otras titulaciones universitarias) para las titulaciones de licenciatura, ingeniería y Arquitectura: 8 puntos. No deberíamos dejar pasar la oportunidad para insistir, nuevamente, en que una licenciatura, arquitectura o ingeniería debería tener una valoración de Grado + máster, no solo a Grado, es decir 5 puntos + 3= 8. La correspondencia MECES de los títulos universitarios oficiales del antiguo catálogo (pre-Bolonia), que aparece en la propia página del Ministerio, establece el Nivel 3 "Máster" para los títulos de licenciatura «pre-Bolonia». Por tanto, no son titulaciones equivalentes al Grado, ya que superan en uno o dos cursos a los actuales grados y eso equivale a los 60 créditos mínimos que se exigen para la valoración de un máster. Asimismo, o por la misma razón, todo el personal que ha accedido a la función pública docente mediante una titulación de licenciatura pre-bolonia, debería obtener 3 puntos en el apartado 3.1.2. equivalente a un título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.

- Disposición transitoria cuarta: se debe concretar el “arrastré de antigüedad” del profesorado PTFP que se ha integrado en Secundaria al amparo del RD 800/2022 de integración con la misma especialidad y/o aquellos años donde se han prestado en diferentes especialidades y aclarar los distintos supuestos posibles, si son baremados en el 1.2.1 o 1.2.2.

*Al personal funcionario de carrera integrado en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria procedente del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en dicho cuerpo (0591) considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590). En el caso de profesores integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza secundaria procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591), que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (0598) se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el Cuerpo 0591, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (0598). Además, a este profesorado se le computarán también los servicios prestados desde su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0598), siempre que se trate de servicios prestados en especialidades pertenecientes actualmente al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598). Al personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (0591) considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590). Al personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (0591) considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (0598).*

Nota: este texto pertenece a la Resolución de 9 de noviembre de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito autonómico, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, para la provisión de plazas vacantes en los centros docentes dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

El objetivo es que todo el personal afectado por el cambio a un nuevo cuerpo -tanto quienes pasaron a integrarse en el 0590 como quienes van al 0598,- conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, puedan arrastrar la antigüedad del cuerpo al que pertenecían al nuevo cuerpo. No obstante, hay una situación que nos plantea un dilema: una persona que ingresó a la función pública docente por el Cuerpo 0591, pongamos en la especialidad de Servicios a la Comunidad, y que se ha integrado en el 0590, adquiere una nueva especialidad -pongamos Orientación- ¿qué antigüedad en el Cuerpo 0590 tendría si decidiera concursar por esa nueva especialidad adquirida? ¿toda la que ya traía del 0591 también?

Para este apartado debería existir una disposición complementaria QUE ACLARE DE FORMA SENCILLA Y TRANSPARENTE que indique cómo se va a valorar los servicios prestados como profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, previos a la nueva Ley de ordenación de la Formación Profesional. En este caso, consideramos que se deberían computar en el apartado 1.1 del baremo los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (Cuerpo 591), considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590). El mismo proceso sería extensible para los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591), que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas de Formación Profesional (598).

- Regular todo aquello que sea susceptible de interpretación diferente entre CC.AA., como es el caso de los proyectos de innovación, en unos territorios se les dan 1 punto, en otros 0.25 y en otros nada, ni siquiera reducción horaria.
- Debería concretarse más el apartado 6 OTROS MÉRITOS, sí que se hace en la Orden 824/2022.
- A estas alturas, no hay explicación alguna para que las personas en prácticas vayan con cero puntos en su primer concurso.
- En cuanto al nuevo cuerpo de FP 0598, solicitamos que también puntúen como secundaria -y subsidiariamente- al menos quienes tienen titulación universitaria.

- Preguntamos si las Escuelas Oficiales de Idiomas de nuestro país están dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, dicho de otra manera, si en los países europeos vale nuestro título de las EOI. Por otro lado, hay que potenciar las escuelas de idiomas públicas y no el negocio privado que hay en este tema. Además el nivel de EOI es superior y debemos tener docentes lo mejor formados/as posible. Sabemos que por medio hay una sentencia y hay que cumplirla, pero debemos encontrar soluciones posibles.
- La exigencia de máster en los baremos de oposiciones y concursos de traslados puede generar un desequilibrio en términos de acceso. Personas con recursos económicos pueden permitirse cursar máster, mientras que otras personas no, lo que crea un agravio comparativo. Igualmente, está la calidad de los máster, que varía significativamente. Algunos son excelentes y relevantes para la docencia, mientras que otros pueden ser menos valiosos. En cualquier caso, sería importante que los máster estuvieran alineados con las necesidades educativas y proporcionen habilidades prácticas. Proponemos que puntúen solo máster públicos, es una formación a la que puede acceder todo el mundo con más facilidad por su precio y con más garantías de calidad. Que se cuenten master privados va encaminado a favorecer empresas privadas y crea desigualdades.
- Incluir que las personas que sean Equipos de orientación, aula de dinamización intercultural, equipos de conducta ... les cuenten los puntos como si fueran equipos directivos y no como Jefas de Departamentos (esta nomenclatura -que es diferente por CC.AA. es de Cantabria).
- 3. DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES: En "el subapartado 4.3, Otras funciones docentes, eliminar el límite máximo de valoración de 5 puntos. Justificación: en los apartado 4.1 y 4.2 sobre el desempeño de cargos directivos y otras funciones no existe limitación alguna. Añadir la valoración de las siguientes funciones:
  - » Por cada participación como asesor/a y/o evaluador/a en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales.
  - » Por cada participación como miembro del tribunal de las convocatorias extraordinarias para la formación de listas de interinos (estas pruebas son frecuentes en CCAA como La Rioja, Aragón, Cantabria y Melilla, entre otras)
  - » Por cada participación como miembro del tribunal en las pruebas de acceso a los ciclos formativos.
  - » Coordinador de la FCT (Formación en Centros de trabajo).
  - » Participación como tutor en las competiciones SKILLS.
  - » Por el desempeño de las siguientes funciones, recogidas en las instrucciones de la Secretaría General de Formación Profesional para el curso 2023-2024:
    - a. Coordinación de la competencia digital educativa.
    - b. Coordinador de bienestar y protección.
    - c. Responsable de igualdad.
    - d. Coordinador PROA +
    - e. Asesoría lingüística del programa Educación bilingüe.
    - f. Responsable de biblioteca.

### 3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

#### RESPECTO AL REAL DECRETO 276/2007

Urge actualizar:

- » El "arrastre" de la antigüedad del PTFP del personal interino actual contratado aún en el A2 según CC.AA. La redacción del RD 270 valdría, para quien cambia de cuerpo siendo de la misma especialidad, pero hay que actualizar el RD 276. Por otra parte, desde el Ministerio se debe velar para que ningún interino/a sea contratado en un cuerpo a extinguir.
- » Hay que actualizar la terminología curricular, adaptándola al enfoque competencial: competencias, saberes básicos, situaciones de aprendizaje, ... Hay convocatorias que siguen al milímetro el RD y generan desconcierto en las/os aspirantes.
- » Se deben renovar los temarios (relacionado con este RD), están muy desactualizados.
- » Reforma del proceso en general para otorgarle más objetividad: tipo test con plantilla correctora y temario de referencia, (...). Manteniendo siempre la defensa de la programación / UD / situación de aprendizaje (\*empuñando una tiza) para demostrar el desempeño docente.

#### PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

- » Definir plazas estructurales para diferenciar el % de interinidad de la tasa de interinidad. La plantilla orgánica sigue estando muy alejada de la plantilla total.
- » ¿Qué pasará con la interpretación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la tempora-

lidad en el empleo público? (...) *De no cumplirse lo anterior, transcurridos tres años desde el nombramiento se producirá el cese del personal funcionario interino y la vacante sólo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

- » ¿Un interino/a podrá estar más de 3 años en la misma plaza?

#### **REALES DECRETO DE ENSEÑANZAS MÍNIMAS DE FP**

Pasaron por CEE y urge que pasen como Mesa del Ministerio y se aprueben, luego cada CC. AA debe elaborar sus decretos -ya lo están haciendo- puesto que en septiembre de 2024 toda la FP debe ser DUAL, tal y como dispone el RD 278/2023 calendario de implantación.

#### **PROFESORADO PTFP DE LAS 19 ESPECIALIDADES QUE HAN PASADO A SECUNDARIA CON TITULACIÓN SUPERIOR DE FP.**

Rogamos aprovechar un RD para incluir una Disposición Transitoria que permitiera continuar trabajando a este colectivo, tal como pasaba hasta ahora.

*Disposición Transitoria xxxxxx. El profesorado del cuerpo a extinguir de PTFP con titulación superior de FP, o equivalente, con 2 años de servicios docentes prestados a fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de FP, sus titulaciones serán declaradas equivalentes a efectos docentes para el ingreso a la función pública docente de la especialidad correspondiente.*